

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>                      |   |
|--|---|
| <b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Proyecto de decreto que reforma el artículo 100 y adiciona el 104 Bis de la Ley General de Salud. |
| <b>2.- Tema principal de la Iniciativa</b>                               | Salud.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                       | Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán y otros.                                 |
| <b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>       | PAN.  |
| <b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 08 de agosto de 2007.   |
| <b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 13 de agosto de 2007.   |
| <b>7.-Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Salud y de Ciencia y Tecnología.  |

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que toda persona que participe en estudios de investigación, ya sea en instituciones públicas o privadas, deberá tener garantizado el derecho a recibir atención médica hasta que terminen los efectos de la investigación realizada; asimismo señala que con objeto de favorecer científica y financieramente la investigación en salud, la Secretaría de Salud expedirá disposiciones de carácter general para fomentar la colaboración de las instituciones públicas de salud, las instituciones de seguridad social, los hospitales privados, las instituciones académicas, la industria farmacéutica y terceros interesados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTOS VIGENTES   | TEXTOS QUE SE PROPONE  |
|---|--|
| <p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 100.-</b> La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I.- a VI.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 100 de la Ley General de Salud, recorriendo la fracción VII a una IX.</p> <p><b>Artículo 100.</b> La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Toda persona que participe en estudios de investigación, ya sea en instituciones públicas o privadas, deberá tener garantizado el derecho a recibir atención médica hasta que terminen los efectos de la investigación realizada.</b></p> <p><b>Los pacientes que se encuentren en instituciones de seguridad social se sujetarán a la normativa correspondiente.</b></p> <p><b>VIII. Los requisitos para conservar el derecho a la atención médica en caso de pertenecer a un protocolo de investigación son los siguientes:</b></p> <p><b>a. Que el estudio de investigación tenga un protocolo registrado de conformidad con la normativa correspondiente;</b></p> |

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>VII. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>b. Que el paciente haya otorgado consentimiento informado para participar en el protocolo de investigación desde el inicio de su participación;</p> <p>c. Que el protocolo de investigación prevea recursos para atención médica en caso de pérdida de derechohabencia, seguro médico u otra forma de financiamiento;</p> <p>d. Que el paciente no haya perdido su calidad de asegurado por mala fe, perjuicio o fraude cometido en contra de las instituciones de salud, públicas o privadas; y</p> <p>e. Las demás que las leyes señalen.</p> <p>IX. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se adiciona el artículo 104 Bis a la Ley General de Salud.</p> <p><b>Artículo 104 Bis.</b> Con objeto de favorecer científica y financieramente la investigación en salud, la Secretaría de Salud expedirá disposiciones de carácter general para fomentar la colaboración de las instituciones públicas de salud, las instituciones de seguridad social, los hospitales privados, las instituciones académicas, la industria farmacéutica y terceros interesados.</p> |
|--|---|

|  |   |
|--|---|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> |
|--|---|

NACM